



**DECRETO N°**  
( -- 035 )

**"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A UN SECRETARIO DE  
DESPACHO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 181 de 1995, y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el inciso 1° del Artículo 209 de la Constitución Política, expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el inciso 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo"*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 ejusdem, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que el inciso 1° del artículo 92 ibídem, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, reglamenta: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. "*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala:

*"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor*



**DECRETO N°**  
( **-- 035** )

*vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que el inciso 1° del artículo 10 ídem, manifiesta: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone:

*"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."*

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 7°, enmarca lo siguiente: *"Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".*

Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995, define: *"CLUBES DEPORTIVOS Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social."*

Que el artículo 3° de la norma ibídem refiere que: *"PARÁGRAFO 1o. La creación de clubes promotores será promovida por los entes deportivos municipales a que se refiere la Ley 181 de 1995, sin perjuicio de que cada deporte o modalidad deportiva adquiera su pleno desarrollo y se organice como club deportivo"*

Que el numeral 3° del Artículo 6° del Decreto 1228 de 1995, señala:

*"Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:*

*"(...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995."*

Que es voluntad del Alcalde Municipal de Sopó, delegar al funcionario con cargo Directivo código 020 grado 12, de la Planta Global del Municipio de Sopó, con funciones en la Secretaría de Recreación y Deporte, para adelantar las funciones y esfuerzos necesarios



**DECRETO N°**  
( 035 )

para la acreditación de los clubes deportivos, promotores y profesionales que enmarca la Ley 181 de 1995.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DELEGAR en el Secretario de Recreación y Deporte del municipio de Sopó, los trámites para el reconocimiento deportivo municipal para los clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales a que se refiere la Ley 181 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente al delegado del contenido del presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto, no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las todas las disposiciones que le sean contrarias.

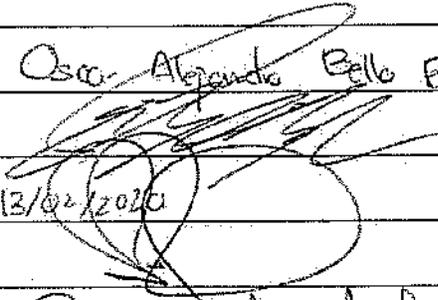
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los . 10 FEB 2020

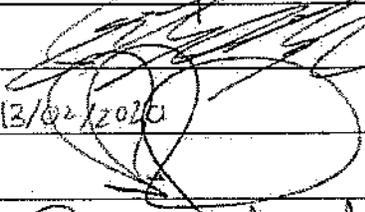
  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia  Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitario  
Revisó: Segundo H. Sanabria Alarcón – Secretario de Desarrollo institucional   
Proyectó: Carol Zapata Huertas, Abogada Contratista de la Secretaría de Desarrollo Institucional 

NOMBRE DEL NOTIFICADO: Oscar Alejandro Bello Beltrán

FIRMA DEL NOTIFICADO: 

FECHA DE NOTIFICACION: 13/02/2020

FIRMA QUIEN NOTIFICA: 

NOMBRE DE QUIEN NOTIFICA: SEGUNDO Hipólito PANAMBURO ALARCÓN